

003853



Sala de
Regidores

REG/MAN/2018/035

ASUNTO: Presentación de iniciativa
Zapopan Jalisco, a 11 de diciembre del 2018

José Luis Tostado Bastidas

Secretario General del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco
Presente:

Aunado a un cordial saludo, aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que por medio del presente oficio hago de su conocimiento la presentación de una **iniciativa**, la que tiene como objeto, **la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 135 BIS al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, lo anterior en el ejercicio de las facultades que me son conferidas por artículo 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan.

El cuerpo de la iniciativa se encuentra anexada al presente oficio y consta de nueve cuartillas.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Lic. Melina Alatorre Núñez
Regidora



Presidencia Municipal
Zapopan. Hidalgo #151,
Centro Histórico, Zapopan,
Jalisco, México
www.zapopan.gob.mx



Gobierno de
Zapopan
2015 - 2018

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.**

Melina Alatorre Núñez, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 135 BIS del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, relativa a las atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.

Segundo.- Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

Tercero.- En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Cuarto.- Que el artículo 22, fracción XVIII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece como atribución de los ayuntamientos el remitir a los depósitos vehiculares, *los vehículos que se encuentran abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.*

Quinto.- En el ejercicio de las facultades de gobierno de la administración que nos antecede, se incorporó la perspectiva de movilidad en la reglamentación del municipio de Zapopan, la cual generó la abrogación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y la consecuente aprobación y expedición del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

Sexto.- Con motivo de lo expuesto en el punto que antecede, con fecha de 04 de diciembre del 2017, en el Volumen XXIV, número 76, Segunda Época de la Gaceta Municipal, se publicó el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, mismo que de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor cuando fue promulgado por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal.

Séptimo.- El referido Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en su artículo 4 estableció como ejes rectores de la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno los siguientes: jerarquía de la movilidad, accesibilidad universal y movilidad sustentable, por lo que la presente iniciativa se inspira en dichos ejes rectores para impulsar una ciudad más ordenada.

Octavo.- En el mismo sentido, el propio Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en su artículo 11 en su fracción XI se establece como facultad de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Movilidad *el remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de normatividad aplicable*, por lo tanto la presente iniciativa busca delimitar las facultades el procedimiento específico para la Dirección de Movilidad y Transporte en materia de autos abandonados:

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Actual	Propuesta de modificación
Artículo 6. Para efectos del presente	Artículo 6. Para efectos del presente

Reglamento se entiende por: (...)	Reglamento se entiende por: (...) Inspector: El inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco. (...) Situación de deshecho: Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad.
No existe el artículo 135 Bis	Artículo 135 Bis. Para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública se estará ante lo siguiente: a) En materia de retiro de vehículos abandonados en la vía pública, se entenderá como direcciones responsables a la Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de Inspección y Vigilancia. b) Los servidores públicos asignados y facultados por este reglamento procederán a comprobar el estado de abandono de vehículos. c) El estado de abandono de los vehículos considerados por este reglamento podrá comprobarse a través de un reporte de permanencia de vehículo en el mismo estado por más de 30 días continuos en la vía pública o por el procedimiento del inciso j del presente artículo. Asimismo, bastará el dicho de quien acredite debidamente algún tipo de propiedad o posesión sobre

	el vehículo, de que el mismo se encuentra en situación de desecho, para que se proceda conforme al presente reglamento, sin menoscabo de las costas o sanciones enumeradas en el presente reglamento conforme al inciso f del presente artículo. Una vez comprobado el estado de abandono del vehículo considerado, se procederá a la notificación conforme al procedimiento aquí establecido al legítimo propietario o al poseedor, en caso de haberlo. De no haber propietario ni poseedor del vehículo se procederá conforme al inciso p del presente artículo. d) La Dirección, a través de su personal, notificará al propietario o poseedor del vehículo abandonado, que este deberá ser retirado de la vía pública, señalando los motivos e indicando su fundamento, apercibiéndolo de que de no retirarlo se procederá conforme al presente reglamento. e) En caso de haber reporte fundado del vehículo abandonado o en estado de desecho en la vía pública, el requisito de la averiguación de abandono será obligatorio para efectos del presente reglamento. f) Si en un plazo de 72 horas, el legítimo propietario o poseedor del vehículo no ha retirado el mismo de la vía pública se procederá a su retiro por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte y/o la Dirección de Inspección y
--	---

	Vigilancia y será llevado al depósito estatal o municipal de acuerdo a los convenios establecidos al respecto, en donde permanecerá en depósito bajo la dependencia competente, según el caso, hasta su reclamo o destrucción. Todos los gastos generados por el traslado y depósito serán a costa del propietario o poseedor o del tercero infractor. En los casos de reincidencia, se procederá a aplicar la sanción correspondiente y al retiro del vehículo abandonado de forma inmediata. g) Para el cómputo del plazo al que se refiere el inciso anterior este comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. Asimismo, solo se tomarán en cuenta las horas correspondientes a días hábiles y siendo considerados los días constantes de 24 horas. h) Dentro del mismo plazo, el notificado tendrá la opción de vender por su parte el vehículo u ofrecerlo al Ayuntamiento en donación. En caso de optar por venderlo se ampliará el término por 30 días naturales. En caso de no haber sido retirado el vehículo en dicha ampliación, se procederá conforme lo previsto en el inciso k del presente artículo. Asimismo, la Dirección estará obligada, al notificarle su opción, a ofrecer al notificado un listado de empresas interesadas en la adquisición de este tipo de bienes.
--	---

- | | |
|--|---|
| | <p>i) En caso de que el notificado opte por el retiro del vehículo por la Dirección, el propietario o poseedor del vehículo deberá indicar a qué depósito, de entre los convenidos o propios del municipio disponibles, será trasladado el vehículo.</p> <p>j) Si no apareciera el propietario o poseedor del vehículo abandonado, se fijarán 2 avisos durante un mes, quincenales, que serán fijados en el mismo vehículo anunciándose que al vencimiento del plazo se ejecutará el proceso de retiro sobre el mismo. Si al vencer el plazo no apareciera propietario, poseedor o persona con derecho sobre el mismo se procederá según el presente reglamento, dando por abandonado el vehículo.</p> <p>k) Solo en caso de negativa del propietario o poseedor del vehículo abandonado, manifestada en forma expresa o tácita o, en su caso de ausencia de éste conforme al inciso j del presente artículo, el agente podrá ordenar se retire el mismo de la vía pública y aplicará las sanciones correspondientes, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público. Se entenderá ausente el propietario o poseedor al finalizar el plazo referido en el inciso j del presente artículo sin que el mismo hubiera retirado el vehículo o recurrido ante la autoridad competente.</p> |
|--|---|

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">l) En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito, ni cause molestias a otras personas. Quien no cumpla con lo establecido será acreedor a las sanciones correspondientes.m) El traslado o remolque de los vehículos abandonados deberá ser realizado por vehículos especializados que cuenten con la autorización correspondiente para tal efecto.n) Los vehículos retirados de la vía pública por disposición del presente reglamento deberán ser depositados en un predio que para este efecto sea destinado, o bien, en el depósito asignado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, conforme a un convenio debidamente celebrado por el Ayuntamiento para este efecto.o) Los vehículos abandonados que carezcan de dueño o poseedor, tras haber transcurrido 6 meses de depósito, serán enajenados a personas físicas o morales interesadas en los mismos, o en último caso, compactados y dispuestos finalmente como residuos, de acuerdo a su clasificación, en el tiradero respectivo, de acuerdo al reglamento e instancia correspondiente, misma que acudirá para su traslado. |
|--|---|

La presente iniciativa parte de una problematización numérica y operativa a partir de cifras de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ya que en el periodo que comprende octubre del 2015 a septiembre del 2018 han sido retirados 109 vehículos de la vía pública que eran considerados como abandonados, siendo de la siguiente forma:

Año	Número de vehículos
2015	8
2016	48
2017	53
2018	0

Cabe hacer la aclaración que en 2018 no se realizó el retiro por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo expuesto en el octavo inciso de la exposición de motivos, relativo a lo previsto en el artículo 11, fracción XI del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial.

Por lo tanto, la presente iniciativa favorece la correcta reglamentación que nos permita generar una ciudad ordenada y más sustentable, además de ser necesaria para fortalecer el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, así como ser complementario a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Movilidad Urbana y Conurbación.

SEGUNDO.- Se apruebe la reforma al artículo 6 y la adición del texto propuesto para el artículo 135 Bis, ambas del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.

A t e n t a m e n t e.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

**“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”**

Zapopan, Jalisco. A 11 de diciembre del 2018



Melina Alatorre Núñez

**Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente
de Movilidad Urbana y Conurbación**

